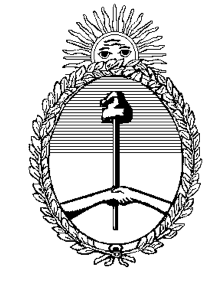
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.485

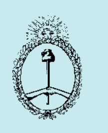
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



JUSTICIA MILITAR

Decreto 1201/2004

Dase por nombrado Juez de Instrucción en la Armada.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la designación de un Juez de Instrucción en la ARMADA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo Nº 83, del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado Juez de Instrucción en la Armada, a partir del 1 de marzo del año 2004, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Rafael Gustavo MOLINI (M.I. Nº 7.663.652), quien deberá prestar el juramento que establece el Artículo Nº 88, del Código de Justicia Militar, ante el señor Comandante de Operaciones Navales, en reemplazo del señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Héctor DE PIRRO, quien fuera nombrado por Decreto Nº 705, de fecha 27 de abril de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1202/2004

Desígnase Asesor de Gabinete del Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0139356/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nros. 736 de fecha 29 de abril de 1992, 2550 del 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, 838 del 27 de mayo de 1994, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, se incluye a la ex-SECRETARIA GENERAL del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los alcances del Artículo 1º del Decreto Nº 736 de fecha 29 de abril de 1992, cuyos cargos se encuentran financiados por la Ley Nº 25.827.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la complejidad de las funciones propias del Gabinete del señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hacen aconsejable fortalecer la labor que se desarrolla en el mismo, resultando procedente disponer la designación de personal.

Que, atento el carácter de la medida propiciada, se consideran cumplimentados los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Asesor de Gabinete del señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al funcionario que se menciona en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con el nivel escalafonario que se indica, en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 2550 de fecha 14 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Programa 01 - Actividad 02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

NOMBRE/S Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	GABINETE MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Dto. 2550/93
Luis Alberto VAZQUEZ	M.I. Nº 4.515.867	A-8

JUSTICIA

Decreto 1203/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el expediente Nº 143.154/04 del registro ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis José VIVAS ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2004, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Luis José VIVAS (L.E. Nº 6.369.972), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1204/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala G.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el expediente Nº 143.261/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Roberto Ernesto GRECO ha presentado su renuncia a partir del 30 de septiembre de 2004, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA G.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

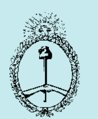
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Roberto Ernesto GRECO (D.N.I. Nº 4.496.435), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA G.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

DECRETOS SINTETIZADOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1205/2004

Bs. As., 13/9/2004

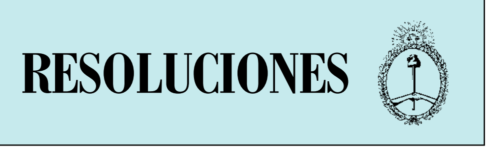
Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Antonio Jukic, D.N.I. Nº 17.829.159, contra la Disposición Nº 1385 de fecha 17 de noviembre de 2000 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, por la cual se denegó un beneficio de pensión en los términos de la Ley Nº 24.892, Disposición ratificada por Resolución Nº 1708 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000.

Decreto 1206/2004

Bs. As., 13/9/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Olga Rosalía Velasco, D.N.I. 1.486.355, contra la Resolución Nº 1336 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de septiembre de 2001, mediante la cual se denegó el beneficio de pensión solicitado en los términos de la Ley Nº 24.892.

RESOLUCIONES



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 352/2004

Dispónese que la caducidad de las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen aplicable hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Subrogaciones no se aplique a las subrogancias motivadas por excusación o recusación del juez actuante.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que la resolución 76/04 de este Consejo de la Magistratura, modificada por resolución 232/04, aprobó el Reglamento de Subrogaciones de los tribunales inferiores de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º, inciso 15), de la ley 24.937.

2º) Que, mediante la resolución 280/04, este Cuerpo dispuso que todas las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen vigente hasta la entrada en vigencia, del reglamento al que se refiere el considerando anterior, caducarían en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, con excepción de los casos en que se tratara de magistrados jubilados convocados al efecto.

3º) Que el artículo 9º del reglamento citado prevé que en los casos en que las subrogaciones sean motivadas por excusación o recusación del juez actuante, en una o más causas determinadas, sin perjuicio de su integración con otros jueces, sólo podrán ser desempeñadas por conjueces abogados de la matrícula federal con libre ejercicio de la profesión, designados por sorteo de las listas que elaboren las Cámaras o Tribunales Orales; y que, en estos casos, los conjueces durarán hasta agotar el cometido para el que fueron convocados.

4º) Que distintos tribunales del Poder Judicial de la Nación han hecho saber las dificultades que genera la aplicación de la resolución a la que se refiere el considerando 3º) en los casos de las subrogancias dispuestas en los términos del citado artículo 9º del reglamento aplicable, y el perjuicio que su cumplimiento podría ocasionar al trámite de numerosas causas que se llevan adelante esos órganos judiciales.

5º) Que la eficacia en la mejor prestación de la función judicial recomienda efectuar una interpretación razonable de las disposiciones citadas para atender a las observaciones efectuadas.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que la caducidad de las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen aplicable hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Subrogaciones, dispuesta por la resolución 280/04 de este Consejo de la Magistratura, no se aplique a las subrogancias motivadas por excusación o recusación del juez actuante, en una o más causas determinadas (conf. artículo 9º del Reglamento de Subrogaciones de los tribunales inferiores de la Nación, aprobado por resolución 76/04 de este Consejo de la Magistratura y su modificatoria).

Regístrese, hágase saber, notifíquese a las Cámaras Nacionales y Federales y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Luis E. Pereira Duarte. — Claudio M. Kiper. — María L. Chaya. — Abel Cornejo. — Eduardo D. E. Orio. — Joaquín P. da Rocha. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Ricardo Gómez Diez. — Carlos A. Prades. — Beinusz Szmukler. — Lino E. Palacio. — Juan C. Gemignani. — Juan J. Minguez. — Humberto Quiroga Lavié. — Victoria P. Perez Tognola.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 814/2004

Asígnanse funciones inherentes a la presidencia del Directorio del mencionado Instituto.

Bs. As., 3/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0209843/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.845, el Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.845 se derogó el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 por el cual se determinó la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que asimismo y por el Artículo 2º de la citada ley se estableció: "Ratifícase por medio de la presente la vigencia del Decreto 2817/91, retomando en consecuencia el Instituto Nacional de Semillas (INASE) las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley Nº 20.247, el Decreto 2183/91 y la Decisión Administrativa Nº 489/96".

Que resulta imprescindible, adoptar las medidas necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del citado organismo, hasta tanto se efectúen las designaciones del Presidente y de los restantes miembros del Directorio, que tramitan por el Expediente Nº S01:0132168/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, sustituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 25.845.

Que en tal sentido corresponde asignar las funciones inherentes a la presidencia del Directorio del mencionado Instituto, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL realice las designaciones citadas precedentemente, conforme lo previsto en el Artículo 23 del referido Decreto Nº 2817/91.

Que el Ingeniero Agrónomo D. José Luis RUSSO (M.I. Nº 10.408.433), funcionario perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de tal cometido, por cuanto es el propuesto para cubrir el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) por la citada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley Nº 25.845, en el Artículo 23 del citado Decreto Nº 2817/91, en el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse las funciones inherentes a la presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. José Luis RUSSO (M.I. Nº 10.408.433), funcionario perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ente autárquico actuante en jurisdicción de la mencionada Secretaría, hasta tanto sea suscripto el acto administrativo por el cual tramita la designación del citado agente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 193/2004

Regístrase a nombre de Megatrans S.A. el Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 3/9/2004

VISTO el expediente Nº 18.590/1994 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, MEGATRANS S.A. (CUIT 30-67736148-0) solicita el registro a su nombre del Servicio de Radio Taxi.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...», y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que MEGATRANS S.A. (CUIT 30-67736148-0), es titular de Licencias para la prestación de los Servicios de Localización de Vehículos y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada mediante Resolución Nº 287 de fecha 4 de diciembre de 1995, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, de Transmisión de Datos otorgada por Resolución Nº 166 de fecha 25 de octubre de 1996, y de Valor Agregado otorgada mediante Resolución Nº 15689 de fecha 15 de junio de 1999, ambas dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MEGATRANS S.A. (CUIT 30-67736148-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del Servicio de Radio Taxi.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de MEGATRANS S.A. (CUIT 30-67736148-0), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 942/2004

Establécese que entre el 15 de septiembre de 2004 y el 30 de abril de 2005, ambos inclusive, no serán de aplicación tanto el régimen de incentivos al ahorro de consumo previsto, como el régimen de cargos adicionales por excedentes de consumo previstos en el Anexo I de la Resolución Nº 415/2004.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional propender a un uso racional de la energía, teniendo en cuenta que en su mayoría la misma proviene de recursos naturales no renovables.

Que esta Secretaría dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, destinada a instalar en la población el uso racional de la energía, considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, tiene por objetivo esencial operar sobre la demanda de energía, incentivando el ahorro para generar excedentes que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que, como las industrias, ven incrementadas sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica, garantizando el crecimiento del empleo.

Que de la aplicación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, surge que el mismo ha tenido un resultado exitoso como herramienta para garantizar el ahorro de energía en el sector gas, lo cual ha permitido mejorar las condiciones de abastecimiento de la industria local, y mejorar la utilización de un recurso no renovable.

Que teniendo en cuenta la llegada del período estival, y la consecuente reducción del consumo de gas por aquel sector de consumidores cuya demanda está directamente determinada por la temperatura, se considera oportuno no aplicar el régimen de incentivos y cargos por consumo adicional previsto en los Capítulos III, IV y V del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004.

Que no obstante lo expuesto por la presente resolución, las firmas licenciatarias de distribución y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS (ENARGAS), Organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, continuarán promoviendo campañas de ahorro de energía, y analizarán los resultados de las mismas a los fines de mejorar las condiciones de abastecimiento de la industria local, y de obtener resultados y estadísticas de consumo vinculadas a dichas campañas, y del impacto total de las políticas de ahorro de energía en el sector gas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que entre el día 15 de septiembre de 2004 y el día 30 de abril de 2005, ambos inclusive, no serán de aplicación tanto el régimen de incentivos al ahorro de consumo previsto, como el régimen de cargos adicionales por excedentes de consumo previstos en los Capítulos III, IV y V del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004.

Art. 2º — Las firmas licenciatarias de distribución y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS (ENARGAS), Organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, continuarán promoviendo campañas de ahorro de energía, y publicarán los resultados de las mismas a los fines de mejorar las condiciones de abastecimiento de la industria local.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.



Subdirección General de Operaciones Impositivas II

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 67/2004

Subdirección General de Operaciones Impositivas II. Modificación del Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 10/9/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

Art. 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Junín, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL JUNIN	AGENCIA SEDE JUNIN
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

Nº 458.366

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 563/2004

"LUCANGELI GUILLERMO DAVID C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/acción de amparo" - Expte. Nº 6949/04.

Bs. As., 8/9/2004

VISTO la Sentencia Interlocutoria Nº 1141 dictada con fecha 28 de abril de 2004 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 57 de la Capital Federal en los autos mencionados en el asunto, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, se resolvió declarar formalmente admisible la acción de amparo intentada por Guillermo David LUCANGELI en contra de esta Administración Federal, disponiendo con carácter de medida de no innovar el reintegro al actor de las funciones de Jefe Titular de la División Aeroparque Jorge Newbery, detentadas con anterioridad al dictado de la Disposición Nº 56 (SGRH) del 13 de abril de 2004 y suspendiendo cualquier reducción que se pretenda aplicar a sus remuneraciones a partir del dictado de la mencionada sentencia y hasta tanto se resuelva sobre el fondo del asunto.

Que asimismo, frente a una presentación efectuada por el Organismo sustanciada con la intervención de la parte actora, el Juzgado interviniente hizo saber, mediante pronunciamiento de fecha 13 de mayo de 2004, que esta Administración Federal debía estar a lo dispuesto en la resolución judicial mencionada en el VISTO.

Que al respecto cabe señalar que por el acto administrativo citado en el primer considerando se dispuso —entre otras medidas— dar por finalizadas al Abogado Guillermo David LUCANGELI las funciones de Jefe Titular de la División Aeroparque Jorge Newbery de la Dirección Aduana de Ezeiza y designar como Jefa Interina de la citada División a la Abogada Lina Esther ANNECHINI, quien se venía desempeñando en el carácter de Jefa Interina de la Sección Administrativa del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales.

Que a vez, mediante el artículo 3º de la Disposición Nº 78 (SGRH) del 5 de mayo de 2004 se designó al Abogado LUCANGELI en el carácter de Jefe Titular de la División Causas Contenciosas de la Dirección de Asuntos Legales.

Que el cumplimiento de la sentencia en cuestión, implica la finalización de las funciones asignadas a la Abogada ANNECHINI como Jefa Interina de la División Aeroparque Jorge Newbery de la Dirección Aduana de Ezeiza y al Abogado LUCANGELI como Jefe Titular de la División Causas Contenciosas, designando a este último en carácter de Jefe Titular de la Unidad mencionada en primer término, "ad referendum" de los recursos que se interpongan en la causa.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Lina Esther ANNECHINI (Legajo Nº 27.068-7) en el carácter de Jefa Interina de la División Aeroparque Jorge Newbery de la Dirección Aduana de Ezeiza, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Guillermo David LUCANGELI (Legajo Nº 24.934-3) en el carácter de Jefe Titular de la División Causas Contenciosas de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 3º — Reintegrar al Abogado Guillermo David LUCANGELI en el carácter de Jefe Titular de la División Aeroparque Jorge Newbery de la Dirección Aduana de Ezeiza, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 57 de la Capital Federal mediante sentencia de fecha 28 de abril de 2004, dictada en el Expte. Nº 6949/04 caratulado "LUCANGELI GUILLERMO DAVID C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/acción de amparo", "ad referendum" de los recursos que se interpongan en la causa.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los interesados, remítase copia autenticada del presente acto dispositivo al Departamento Asuntos Judiciales para su entrega al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 57 de la Capital Federal y pasen estas actuaciones a la Dirección de Personal a los fines dispuestos en el presente acto administrativo. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 458.362

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 579/2004

PROCEDIMIENTO. Solicitudes de devoluciones, reintegros y otras competencias en razón del monto. Disposición Nº 425/01. Su modificación.

Bs. As., 10/9/2004

VISTO la Disposición Nº 425/2001 (AFIP) de fecha 17 de agosto de 2001 y publicada en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron los funcionarios que, como jueces administrativos delegados, deben entender en la tramitación de las solicitudes de devolución, acreditación, transferencia y otras, interpuestas por los contribuyentes y responsables, fijando la escala de montos para determinar los niveles de competencia.

Que diversa normativa ha dispuesto la resolución de alguna de las solicitudes de las indicadas en el párrafo anterior, mediante la emisión de una comunicación.

Que a fin de receptar en la disposición del visto este tipo de acto administrativo y especificar el funcionario que debe intervenir en la suscripción del mismo, así como de incorporar los cambios introducidos en la estructura orgánico-funcional, se hace aconsejable proceder a su modificación.

Que han tomado la intervención que les competen la Dirección de Legislación y la Dirección de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifíquese la Disposición Nº 425/2001 (AFIP) en la forma que se detalla a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Los actos administrativos de alcance individual que resuelvan solicitudes de devoluciones, acreditaciones, transferencias y otras, conforme las normas aplicables en cada materia, estarán sujetos —en cuanto al régimen de competencia— a la escala de montos que se establece por la presente."

2. Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- A los fines establecidos en el artículo anterior la atribución de competencia para resolver las solicitudes allí indicadas se ajustarán a las disposiciones que se fijan a continuación:

A) Casos que se resuelven con la emisión de una comunicación, cualquiera sea su monto:

1. Cuando se trate de presentaciones efectuadas por contribuyentes y/o responsables comprendidos en el sistema de control diferenciado dispuesto por la Resolución General Nº 3282 (DGI), sus modificaciones y complementarias:

— Jefes de las Divisiones Devoluciones y Recuperos del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

2. Cuando se trate de solicitudes formuladas por contribuyentes y/o responsables no comprendidos en el Apartado 1. anterior:

a) Jefes de las Divisiones Gestiones y Devoluciones de las Direcciones Regionales Metropolitanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

b) Jefes de las Divisiones Operaciones y de las Divisiones Resoluciones y Recursos de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

c) Jefes de las Divisiones Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales del Interior, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

B) Actos que resuelvan otras solicitudes:

1. Cuando se trate de presentaciones efectuadas por contribuyentes y/o responsables comprendidos en el sistema de control diferenciado dispuesto por la Resolución General Nº 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias:

a) Hasta QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.-):

— Jefes de las Divisiones Devoluciones y Recuperos del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

b) Desde QUINIENTOS MIL UN PESOS ($ 500.001.-) en adelante:

— Jefe del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

2. Cuando se trate de solicitudes formuladas por contribuyentes y/o responsables no comprendidos en el Apartado 1. anterior:

a) Hasta TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-):

— Jefes de las Divisiones Gestiones y Devoluciones de las Direcciones Regionales Metropolitanas, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

— Jefes de las Divisiones Operaciones y de las Divisiones Resoluciones y Recursos de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

— Jefes de las Divisiones Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales del Interior, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

b) Desde TRESCIENTOS MIL UN PESOS ($ 300.001.-) en adelante:

— Directores de las Direcciones Regionales."

3. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- La competencia prevista en el Artículo 2º, Apartado B), Puntos 1. y 2., en sus incisos b), no comprende a los actos de sustanciación previos al dictado de la resolución que se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones sometidas, los que estarán a cargo de los jueces administrativos a que se refieren los incisos b) precitados.

En tales supuestos y una vez concluida la etapa de sustanciación, la dependencia interviniente elaborará un proyecto de resolución, que será elevado al funcionario competente según lo indicado en el párrafo anterior, juntamente con las actuaciones respectivas y el dictamen del servicio jurídico de corresponder, debiéndose observar al respecto la fecha de vencimiento o prescripción, en que deba dictarse resolución.

Cuando las solicitudes presentadas resulten improcedentes, las Jefaturas indicadas en el Apartado B), Puntos 1. y 2., en sus incisos a) del artículo 2º, entenderán —en todos los casos— en las resoluciones denegatorias de las mismas."

Art. 2º — Las modificaciones introducidas por la presente disposición entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 458.367



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
19-07-04	437	S.G.	2070/2004 D.PLA y 2364/2004 DV PLA 5		Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación ACTAS LOTES Nº 161/02/2003 – 161/1/2003-161/2/2003-161/3/2003-161/4/2003-161/5/2003-161/6/2003-161/7/2003-726/1/2003. INVENTARIO: 766.507 (setecientos sesenta y seis mil quinientos siete) unidades de prendas de vestir Prendas de vestir; 20.293 (veinte mil doscientos noventa y tres) pares de calzados, 5 (cinco) unidades de calzados; 699 (seiscientos noventa y nueve) cajas conteniendo 100 (cien) docenas cada una de medias de nylon tipo tres cuartos para dama.
23-JUL-2004	463	S.G.	148/2004	AD CLOR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación INVENTARIO DISPNº 148/2004 AD CLOR 4315 (cuatro mil trescientos quince) unidades de prendas, artículos de vestir y pares de calzados varios// 11.642 (once mil seiscientos cuarenta y dos) unidades de juguetes, artículos de kiosco, artículos blanco pintura y varios en general// EXPEDIENTES – ACTUACIONES / ACTAS LOTE Nº: DISPNº148/2004 AD CLOR FOJAS 5 —AÑO-2001-LOTE-640-SUMARIO ACTUACION-DN12-690/01—AÑO-2001-LOTE-846-SUMARIO ACTUACION-DN12-0899-01; AÑO-2001-LOTE-917-SUMARIO/ACTUACION-DN12-1020-02—AÑO-2002-LOTE-104-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0102-02—AÑO-2002-LOTE-148-SUMARIO ACTUACION-DN12-0149-02—AÑO-2002-LOTE-150-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0142-02—AÑO-2002-LOTE-528-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0540-02-—AÑO-2002-LOTE-529-SUMARIO ACTUACION-DN12-0541-02—AÑO-2002-LOTE-530-SUMARIO ACTUACION-DN12-0542-02—AÑO-2002-LOTE-537-SUMARIO ACTUACION-DN12-0552-02—AÑO-2002-LOTE-538-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0553-02—AÑO-2002-LOTE-539-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0554-02—AÑO-2002-LOTE-623-SUMARIO ACTUACION-DN12-647-02—AÑO-2002-LOTE-640-SUMARIO ACTUACION-DN12-0677-02—AÑO-2002-LOTE-661-SUMARIO ACTUACION-DN12-676-02—AÑO-2002-LOTE-751-SUMARIO ACTUACION-DN12-774-02—AÑO-2002-LOTE-779-SUMARIO ACTUACION-DN 12-806-02—AÑO-2002-LOTE-789-SUMARIO ACTUACION-DN12-0821-02—AÑO-2002-LOTE-835-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0876-02—-AÑO-2002-LOTE-836-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0883-02—AÑO-2002-LOTE-838-SUMARIO ACTUACION-DN12-0877-02—AÑO-2002-LOTE-845-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0881-02—AÑO-2002-LOTE-846-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0882-02—AÑO-2002-LOTE-852-SUMARIO ACTUACION-DN12-0866-02—AÑO-2002-LOTE-854-SUMARIO ACTUACION-DN12-862-02—AÑO-2002-LOTE-882-SUMARIO ACTUACION-DN12-0917-02—AÑO-2002-LOTE-883-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0918-02—AÑO-2002-LOTE-904-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0943-02—AÑO-2002-LOTE-905-SUMARIO ACTUACION-DN12-0942-02—AÑO-2002-LOTE-1022-SUMARIO ACTUACION-DN12-1062-02—AÑO-2002-LOTE-1046-SUMARIO ACTUACION-DN12-1092-02—AÑO-2002-LOTE-1064-SUMARIO ACTUACION-DN12-1121-02—AÑO-2002-LOTE-1072-SUMARIO ACTUACION-DN12-1119-02—AÑO-2002-LOTE-1076-SUMARIO ACTUACION-DN12-1118-02—AÑO-2002-LOTE-1091-SUMARIO ACTUACION-DN12-1142-02—AÑO-2002-LOTE-1092-SUMARIO ACTUACION-DN12-1143-02—AÑO-2002-LOTE-1096-SUMARIO ACTUACION-DN12-1147-02—AÑO-2002-LOTE-1127-SUMARIO ACTUACION-DN12-1163-02—AÑO-2002-LOTE-1128-SUMARIO ACTUACION-DN12-1164-02—AÑO-2002-LOTE-1129-SUMARIO ACTUACION-DN12-1165-02—AÑO-2002-LOTE-1140-SUMARIO ACTUACION-DN12-1184-02—AÑO-2002-LOTE-1142-SUMARIO ACTUACION-DN12-1187-02—AÑO-2003-LOTE-7-SUMARIO/ACTUACION-DN12-1210-02—AÑO-2003-LOTE-36-SUMARIO/ACTUACION-DN12-0003-03—AÑO-2003-LOTE-124-SUMARIO ACTUACION-DN12-101-03—AÑO-2003-LOTE-280-SUMARIO ACTUACION-DN12-266-03—AÑO-2003-LOTE-377-SUMARIO ACTUACION-SC12-451-03—AÑO-2003-LOTE-38-SUMARIO ACTUACION-SC12-454-03—AÑO-2003-LOTE-387-SUMARIO ACTUACION-SC12-455/03—AÑO-2003-LOTE-394-SUMARIO ACTUACION-DN12-385-03—AÑO-2003-LOTE-399-SUMARIO ACTUACION-SC12-449-03—AÑO-2003-LOTE-432-SUMARIO ACTUACION-DN12-427-03—AÑO-2003-LOTE-486-SUMARIO ACTUACION-SC12-463-03/// DISPNº148/2004 AD CLOR FOJAS 6 —AÑO-2003-LOTE-490-SUMARIO ACTUACION-SC12-446/03—AÑO-2003-LOTE-499-SUMARIO ACTUACION-SC12-464/03 —AÑO-2003-LOTE-557-SUMARIO ACTUACION-SC12-318/03—AÑO-2003-LOTE-568-SUMARIO ACTUACION-DN12-568/03—AÑO-2003-LOTE-588-SUMARIO ACTUACION-SC12-316/03—AÑO-2003-LOTE-589-SUMARIO ACTUACION-SC12-315/03—AÑO-2003-LOTE-614-SUMARIO ACTUACION-DN12-0634/03—AÑO-2003-LOTE-616-SUMARIO ACTUACION-DN12-0633/03—AÑO-2003-LOTE-628-SUMARIO ACTUACION-SC12-476/03—AÑO-2003-LOTE-631-SUMARIO ACTUACION-SC12-393/03—AÑO-2003-LOTE-654-SUMARIO ACTUACION-SC12-330/03—AÑO-2003-LOTE-660-SUMARIO ACTUACION-SC12-332/03—AÑO-2003-LOTE-663-SUMARIO ACTUACION-SC12-405/03—AÑO-2003-LOTE-677-SUMARIO ACTUACION-SC12-423/03—AÑO-2003-LOTE-698-SUMARIO ACTUACION-SC12-421/03—AÑO-2003-LOTE-751-SUMARIO ACTUACION-DN12-758/03—AÑO-2003-LOTE-771-SUMARIO ACTUACION-DN12-0780/03—AÑO-2003-LOTE-772-SUMARIO ACTUACION-DN12-0779/03—AÑO-2003-LOTE-791-SUMARIO ACTUACION-DN12-789/03—AÑO-2003-LOTE-806-SUMARIO ACTUACION-DN12-795/03—AÑO-2003-LOTE-816-SUMARIO ACTUACION-DN12-833/03—AÑO-2003-LOTE-855-SUMARIO ACTUACION-DN12-0832/03—AÑO-2003-LOTE-865-SUMARIO ACTUACION-DN12-880/03—AÑO-2003-LOTE-867-SUMARIO ACTUACION-DN12-872/03—AÑO-2003-LOTE-873-SUMARIO ACTUACION-DN12-888/03—AÑO-2003-LOTE-875-SUMARIO ACTUACION-DN12-890/03—AÑO-2003-LOTE-883-SUMARIO ACTUACION-DN12-901/03—AÑO-2003-LOTE-893-SUMARIO ACTUACION-DN12-905/03—AÑO-2003-LOTE-900-SUMARIO ACTUACION-DN12-919/03—AÑO-2003-LOTE-906-SUMARIO ACTUACION-DN12-926/03-AÑO-2003-LOTE-930-SUMARIO ACTUACION-DN12-930/03—AÑO-2003-LOTE-934-SUMARIO ACTUACION-DN12-891/03—AÑO-2003-LOTE-952-SUMARIO ACTUACION-DN12-972/03—AÑO-2003-LOTE-1021-SUMARIO ACTUACION-DN12-1044/03—AÑO-2003-LOTE-1022-SUMARIO ACTUACION-DN12-1042/03—AÑO-2003-LOTE-1071-SUMARIO ACTUACION-DN12-1095/03—AÑO-2003-LOTE-1181-SUMARIO ACTUACION-DN12-1209/03—AÑO-2003-LOTE-1203-SUMARIO ACTUACION-DN12-1234/03—AÑO-2003-LOTE-1205-SUMARIO ACTUACION-DN12-1236/03—AÑO-2003-LOTE-1208-SUMARIO ACTUACION-DN12-1239/03—AÑO-2003-LOTE-1210-SUMARIO ACTUACION-DN12-1241/03—AÑO-2003-LOTE-1256-SUMARIO ACTUACION-DN12-1290/03—AÑO-2003-LOTE-1262-SUMARIO ACTUACION-DN12-1295/03—AÑO-2003-LOTE-1267-SUMARIO ACTUACION-DN12-1301/03—AÑO-2003-LOTE-1280-SUMARIO ACTUACION-DN12-1315/03—AÑO-2003-LOTE-1313-SUMARIO ACTUACION-DN12-1348/03—AÑO-2003-LOTE-1314-SUMARIO ACTUACION-DN12-1349/03—AÑO-2003-LOTE-1325-SUMARIO ACTUACION-DN12-1359/03—AÑO-2003-LOTE-1329-SUMARIO ACTUACION-DN12-1353/03—AÑO-2003-LOTE-1350-SUMARIO ACTUACION-DN12-1388/03—AÑO-2003-LOTE-1360-SUMARIO ACTUACION-DN12-1410/03—AÑO-2003-LOTE-1371-SUMARIO ACTUACION-DN12-1421/03—AÑO-2003-LOTE-1372-SUMARIO ACTUACION-DN12-1422/03—AÑO-2003-LOTE-1375-SUMARIO ACTUACION-DN121425/03—AÑO-2003-LOTE-1393-SUMARIO ACTUACION-DN12-1434/03/// DISPNº148/2004 AD CLOR FOJAS 7 —AÑO-2003-LOTE-1395-SUMARIO ACTUACION-DN12-1436/03—AÑO-2003-LOTE-1421-SUMARIO ACTUACION-DN12-1378/03—AÑO-2003-LOTE-1464-SUMARIO ACTUACION-DN12-1492/03—AÑO-2003-LOTE-1495-SUMARIO ACTUACION-DN12-1533/03—AÑO-2003-LOTE-1510-SUMARIO ACTUACION-DN12-1548/03—AÑO-2003-LOTE-1513-SUMARIO ACTUACION-DN12-1549/03—AÑO-2003-LOTE-1523-SUMARIO ACTUACION-DN12-1561/03—AÑO-2003-LOTE-1524-SUMARIO ACTUACION-DN12-1557/03—AÑO-2003-LOTE-1538-SUMARIO ACTUACION-DN12-1574/03—AÑO-2003-LOTE-1543-SUMARIO ACTUACION-DN12-1579/03—AÑO-2003-LOTE-1622-SUMARIO ACTUACION-DN12-1685/03—AÑO-2003-LOTE-1629-SUMARIO ACTUACION-DN12-1672/03—AÑO-2003-LOTE-1643-SUMARIO ACTUACION-DN12-1689/03—AÑO-2003-LOTE-1661-SUMARIO ACTUACION-DN12-1709/03—AÑO-2003-LOTE-1677-SUMARIO ACTUACION-DN12-1709/03—AÑO-2003-LOTE-1735-SUMARIO ACTUACION-DN12-1708/03—AÑO-2003-LOTE-1738-SUMARIO ACTUACION-DN12-1781/03—AÑO-2003-LOTE-1752-SUMARIO ACTUACION-DN12-1784/03—AÑO-2003-LOTE-1777-SUMARIO ACTUACION-DN12-1802/03—AÑO-2003-LOTE-1790-SUMARIO ACTUACION-DN12-1823/03—AÑO-2003-LOTE-1791-SUMARIO ACTUACION-DN12-1833/03—AÑO-2003-LOTE-1792-SUMARIO ACTUACION-DN12-1838/03—AÑO-2003-LOTE-1794-SUMARIO ACTUACION-DN12-1839/03—AÑO-2003-LOTE-1796-SUMARIO ACTUACION-DN12-1841/03—AÑO-2003-LOTE-1801-SUMARIO ACTUACION-DN12-1845/03—AÑO-2003-LOTE-1803-SUMARIO ACTUACION-DN12-1859/03—AÑO-2003-LOTE-1829-SUMARIO ACTUACION-DN12-1878/03—AÑO-2003-LOTE-1830-SUMARIO ACTUACION-DN12-1879/03—AÑO-2003-LOTE-1869-SUMARIO ACTUACION-DN12-1825/03—AÑO-2003-LOTE-1873-SUMARIO ACTUACION-DN12-1922/03—AÑO-2003-LOTE-1875-SUMARIO ACTUACION-DN12-1921/03—AÑO-2003-LOTE-1906-SUMARIO ACTUACION-DN12-1965/03—AÑO-2003-LOTE-1921-SUMARIO ACTUACION-DN12-1982/03—AÑO-2003-LOTE-1987-SUMARIO ACTUACION-DN12-1987/03—AÑO-2003-LOTE-2019-SUMARIO ACTUACION-DN12-2073/03—AÑO-2003-LOTE-2020-SUMARIO ACTUACION-DN12-2074/03—AÑO-2003-LOTE-2046-SUMARIO ACTUACION-DN12-2098/03—AÑO-2003-LOTE-2060-SUMARIO ACTUACION-DN12-2107/03—AÑO-2003-LOTE-2083-SUMARIO ACTUACION-DN12-2134/03—AÑO-2003-LOTE-2116-SUMARIO ACTUACION-DN12-2186/03—AÑO-2004-LOTE-2128-SUMARIO ACTUACION-DN12-2199/04—AÑO-2003-LOTE-2152-SUMARIO ACTUACION-DN12-2227/03—AÑO-2003-LOTE-2162-SUMARIO ACTUACION-DN12-2228/03—AÑO-2004-LOTE-2176-SUMARIO ACTUACION-DN12-2171/04//
23-07-04	464	SG	1626/2004	AD POSA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Actuación DN46 ACTA LOTE Nº 2285/02 Inventario. 300 (trescientas) chapas de cartón de 1.60 x0.60 metros.
27-7-04	465	SG	0226/2003	AD IGUA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación RES AD.IGUA 0226/2003 INVENTARIO//2171(dos mil ciento sesenta y una) Unidades de artículos del hogar, textiles, blanco, mantelería y frazadas//3365 (tres mil trescientos sesenta y cinco) Unidades de prendas de vestir, calzados y medias en pares//8508 (cinco mil quinientos ocho) Unidades de artículos de higiene personal y pañales en paquete//58.170 (cincuenta y ocho mil ciento setenta) Unidades de bolsitas de polietileno//54 (cincuenta y cuatro) Unidades de juguetes y mochilas//RES AD.IGUA 0226/2003 NUMEROS DE ORDEN DEL 1 AL 19
29-7-2004	477	S.G.	3515/2002 NOTA1307/04	DEPLA DI ADBA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: ACTA LOTE-479/0/2000 ACTA LOTE-1121/0/1999 ACTA LOTE-1121/1/1999 ACTA LOTE-1121/2/1999 ACTA LOTE-1121/3/1999 ACTA LOTE-1121/4/1999 ACTA LOTE-1121/5/1999 ACTA LOTE- 121/7/1999 ACTA LOTE-1121/8/1999 ACTA LOTE-1121/9/1999 ACTA LOTE-1121/10/1999 ACTA LOTE-1121/11/1999 ACTA LOTE-1121/12/1999 ACTA LOTE-1121/13/1999 ACTA LOTE-1121/14/1999. Inventario: 1220(mil doscientos veinte)-cajas conteniendo 10 (diez) aparatos cada una de video juegos para Tv marca Freeman, con accesorios—2(dos) cajas conteniendo 8 (ocho) aparatos cada una de video juegos para TV marca Freeman, con accesorios—1(una)-caja

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
	503	SG	0431/04	AD BEYR	contieniendo 7(siete) aparatos de video juegos para TV marca Freeman con accesorios—98 (noventa y ocho) cajas conteniendo en total 10.997(diez mil novecientos noventa y siete) muñecos de peluche con forma de pato—30 (Treinta) cajas conteniendo en total 3553 (tres mil quinientos cincuenta y tres) muñecos de peluche con forma de tucán—4 (cuatro) cajas conteniendo en total 514 (quinientos catorce) muñecos con forma de cigüeña— 22-cajas conteniendo en (veintidós) total 1987 (mil novecientos ochenta y siete) muñecos de peluche con forma de conejo—21 (veintiuna) cajas conteniendo en total 1908 (mil novecientos ocho) muñecos de peluche con forma de perro—14 (catorce) cajas conteniendo en total 664 seiscientos sesenta y cuatro) muñecos de peluche con forma de Mikey—16 (dieciséis) cajas conteniendo en total 1651 (mil seiscientos cincuenta y uno) muñecos de peluche con forma de león—1(una) caja conteniendo en total 75 (setenta y cinco) muñecos de peluche con forma de mono—2 (dos) cajas conteniendo en total 287 (doscientos ochenta y siete) muñecos de peluche con forma de pájaro—1 (una) caja conteniendo en total 73 (setenta y tres) muñecos de peluche con forma de Panda- 10 (diez) cajas conteniendo en total 1168 (mil ciento sesenta y ocho) muñecos de peluche con forma de ratón—1(una) caja conteniendo en total 81 (ochenta y uno) muñecos de peluche con forma de lobo-2905 (dos mil novecientos cinco) Bultos conteniendo muñecos de peluche y juguetes. Cesión sin cargo al Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones: 30 (treinta) bolsas de 50 (cincuenta) kilos cada una conteniendo porotos blancos (alubia) nuevos en buen estado de conservación, de procedencia argentina. Expediente DN 82-2004-306.

Dr. RODOLFO MARIA OJEA QUINTANA, Director de Programas de Gobierno, Subsecretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 15/9 N° 458.089 v. 15/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art.42 del DECRETO N° 1759/72)

NOTA 3016 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./04
REF: EXPEDIENTE. N° 1813-COMFER/01.

Notifíquese a la empresa “FM PROVINCIA”, que en el Expediente N° 1813/COMFER/01 se ha dictado la RESOLUCION N° 0821/COMFER/04 de fecha 01/07/04, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el registro Decreto 1357/89 bajo el N° 374 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 228, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM PROVINCIA, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, cuyo titular era el señor Miguel Angel ORUE, a favor del señor Darío Alcides SOLIS atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.”

e. 15/9 N° 458.168 v. 17/9/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 29.674/2004

Bs. As., 8/9/2004

VISTO el Expediente N° 213.669/2003 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DNM N° 4889 de fecha 07 de mayo de 2002 y N° 6563 de fecha 20 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DNM N° 4889/02 y su ampliatoria N° 6563/02 se aprobó la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que frente al cambio de autoridades producido, procede actualizar la composición de sus miembros, debiéndose a tal fin, sustituir la medida actualmente en vigor, por otra que apruebe la composición del órgano mencionado.

Que a tal efecto se han expedido el MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional.

Que las entidades gremiales, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E), han nominado a sus respectivos representantes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 4° de la Resolución ex-S.F.P. N° 112 de fecha 02 de julio de 1991 y sus modificatorias y complementarias N° 206 de fecha 10 de diciembre de 1991 y S.G.P N° 206 de fecha 08 de septiembre de 2000 y N° 7 de fecha 01 de marzo de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR cuya nómina se detalla en la planilla que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Deróganse las Disposiciones DNM N° 4889 de fecha 07 de mayo de 2002 y N° 6563 de fecha 20 de junio de 2002.

ARTICULO 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Presidente:

Dr. Ricardo Eusebio RODRIGUEZ	DNI N° 07.742.605	Director Nacional de Migraciones

Miembros Titulares:

Dra. Silvina Elena ZABALA	DNI N° 17.485.973	Ministerio del Interior
Dr. Eduardo César GATTI	DNI N° 12.622.675	Dirección de Administración y Recursos Humanos
Lic. Víctor SCIANNAMEA	DNI N° 08.432.232	Subsecretaría de la Gestión Pública
D. Federico POZZAN	DNI N° 20.029.896	Unión Personal Civil de la Nación
D. Sergio Oscar MEDICA	DNI N° 17.366.896	Unión Personal Civil de la Nación
Da. Mónica PERALTA	DNI N° 16.397.600	Asociación Trabajadores del Estado

Miembros Suplentes:

		REEMPLAZANTES
Dr. Marcelo Oscar MAMBERTI	DNI N° 12.291.313	Presidente
Cdor. José Lucas GAINCERAIN	DNI N° 11.678.035	Ministerio del Interior
Cdor. Enrique ROSTON	DNI N° 11.953.145	Dirección de Administración y Recursos Humanos
Lic. Mirta VERON	DNI N° 04.434.298	Subsecretaría de la Gestión Pública
D. Héctor DATEO	DNI N° 13.094.081	Unión Personal Civil de la Nación
D. Alejandro MASSENZANA	DNI N° 14.596.691	Unión Personal Civil de la Nación
Da. Roxana ZAVAGLIA	DNI N° 16.496.730	Asociación Trabajadores del Estado

e. 15/9 N° 458.106 v. 15/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 103 INC. BC.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, hace saber que en actuaciones Oficializadas como SA52-015/97, labradas por esta Dependencia, caratuladas “CARINA LILIANA ZANOTTI S/INF. ART. 863 y SS.C. DEL C. ADUANERO”, ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 696/03 de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a LA FIRMA a CARINA LILIANA ZANOTTI, D.N.I. N° 21.415.654 con último domicilio conocido en calle CATAMARCA 1715 de la Ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2003. VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1: condenar... a CARINA LILIANA ZANOTTI, D.N.I. N° 21.415.654 con último domicilio conocido en calle CATAMARCA 1715 de la Ciudad de Rosario (Santa Fe) ... al pago de una multa, la que asciende a PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA C/OCHO CVS. ($ 7.640,08); INTIMANDOSE su cancelación dentro de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriado el acto... ART. 2°: CONDENAR ... a CARINA LILIANA ZANOTTI, ... al pago de una multa sustitutiva del comiso de la mercadería, que asciende a PESOS MIL NOVECIENTOS UNO C/DOS CVS. ($ 1.901,02)... ART. 3: SANCIONAR... a CARINA LILIANA ZANOTTI... a la inhabilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación. ART. 4: DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que no corresponde formular exigencia tributaria... ARTICULO 5:.. REGISTRESE y NOTIFIQUESE... FIRMADO LIC. MARIA SIOMARA AYERAN – ADMINISTRADORA INTERINA – DIVISION ADUANA DE ROSARIO. RESOLUCION FALLO N° 696/03 – SA52-15/97.

e. 15/9 N° 458.053 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70725435-8	EL ÑIRE S.R.L.	5/5.1	25 DE MAYO Y AMEGHINO - (9203) ESQUEL - CHUBUT	SI			
30-70869072-0	PESQUERA SAN PEDRO S.R.L.	5/5.5	AVENIDA RAWSON 395 - (9120) – PUERTO MADRYN – CHUBUT	SI			
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS	3/3.2	LAINEZ 180 - (8160) TORNQUIST – BUENOS AIRES			CGJ 034	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS	3/3.2	LAINEZ 180 - (8160) TORNQUIST – BUENOS AIRES			SLN 031	

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
23-07639419-9	CARRIZO PEDRO NOLASCO	2	RUTA Nº 25 KM. 57 - (9107) DOLAVON - CHUBUT				
23-07639419-9	CARRIZO PEDRO NOLASCO	5/5.1	RUTA Nº 25 KM. 57 - (9107) DOLAVON - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/9 Nº 458.357 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
(ART. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BFV 547	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BFV 568	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BJT 117	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BKX 268	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BNQ 831	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	DOV 199	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	DRU 271	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	DRU 272	
30-64016058-2	PESQUERA SURCAR S.A.	5/5.1	0704	SAN GIUSEPPE
30-51712529-2	PETRO DIS SACEFI	3/3.2	EMR 904	
30-51712529-2	PETRO DIS SACEFI	3/3.2	ENH 586	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 15/9 Nº 458.358 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-68236265-7	SUPET S.A.	4/4.6	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 15/9 Nº 458.359 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.	3/3.4	SI		
30-70808396-4	MAX CONSOLI S R L	10/10.2			DQF 551
30-70808396-4	MAX CONSOLI S R L	10/10.2			EFX 074

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/9 Nº 458.360 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75, Art. 10, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C.U.I.T.	DENOMINACION	Sep-04
30-70853670-5	COMPU CHACO SA	100
30-70857069-5	CHACO SYS SOCIEDAD ANONIMA	100

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Director, Dirección Regional Resistencia.
e. 15/9 Nº 458.363 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

1) EXPEDIENTE N° 559.000589/2001
EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0203518/2004

Empresa: TAVISTOK S.A.
Acto a publicar: Nota N° 473/2001 de inicio de sumario administrativo por retiro de autorizaciones.

2) EXPEDIENTE N° 559.000136/2000

EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0204963/2004

Empresa: PILMAIKEN S.A.

Acto a publicar: Disposición N° 009 del 23.01.2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

3) EXPEDIENTE N° 559.000323/2001

EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0203540/2004

Empresa: AVION SUR S.A. Acto a publicar: Nota N° 331/2001 de inicio de sumario administrativo por retiro de autorizaciones.

4) EXPEDIENTE N° 559.000331/2001

EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0203585/2004

Empresa: SENMA S.A. Acto a publicar: Nota N° 334/2001 de inicio de sumario administrativo por retiro de autorizaciones.

5) EXPEDIENTE N° 559.000318/2001

EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0203561/2004

Empresa: AIRMAN S.R.L. Acto a publicar: Nota N° 327/2001 de inicio de sumario administrativo por retiro de autorizaciones.

6) EXPEDIENTE N° 559.000486/2000

EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0203734/2004

Empresa: TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A.

Acto a publicar: Disposición N° 008 del 27.04.2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

7) EXPEDIENTE N° 559.000421/2000

EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0204942/2004

Empresa: FLYCANARD S.A.

Acto a publicar: Disposición N° 003 del 10.04.2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

8) EXPEDIENTE N° 559.000138/2000

EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0205040/2004

Empresa: PILMAIKEN S.A.

Acto a publicar: Disposición N° 007 del 23.01.2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

9) EXPEDIENTE N° 559.000137/2000

EXPEDIENTE CUDAP N° S01:0205032/2004

Empresa: PILMAIKEN S.A.

Acto a publicar: Disposición N° 008 del 23.01.2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA C.I. N° 473

REF: EXPMINFRAVI EX 559-000589/2001

BUENOS AIRES, 03 DIC. 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted en el asunto de la referencia, a fin de hacerle saber que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL mediante Nota N° 722/01 ha dispuesto promover las presentes actuaciones por extinción de concesiones, en virtud de lo informado por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante nota del 21 de noviembre de 2001.

En tal sentido se ha comprobado que la empresa TAVISTOCK AVIATION ARGENTINA S.A. no cuenta con la capacidad técnica operativa necesaria para la prestación de los servicios no regulares autorizados por la Disposición S.S.T.A.F. y M. N° 59/99 y la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 24/2000.

Por tanto, corresponde aplicar el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285, Código Aeronáutico y su Reglamentación —Capítulo II, apartado 13 del Decreto N° 326/82—, debiendo con carácter previo oírse a la interesada conforme lo dispuesto por el Artículo 137 del citado Código.

En mérito a ello, confiéresele traslado por el término de VEINTE (20) días bajo apercibimiento de ley a fin de que se presente a estar a derecho, conforme lo prescrito en los Números 13, 14, 15, 16 y 18 del Decreto N° 326/82, que seguidamente se transcriben:

"13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 135 de la Ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiese otorgado."

"14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 137 de la Ley N° 1.285."

"15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de veinte días hábiles contados a partir del recibido de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su operador— a la vista del expediente."

"16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La falta de presentación en término dará por cumplido el requisito prescrito en el artículo 137 de la Ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por dictamen de órgano jurídico respectivo."

"18. Sin perjuicio de lo establecido en los números 13 a 17 precedentes, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión de los servicios cuando esté configurada cualquiera de las causales que motiven la caducidad de la concesión o el retiro en los citados números y hasta que se dicte la medida definitiva"

Queda usted notificado.

DRA. INES ELENA MOLINA, Coordinación de Inspecciones.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
TAVISTOCK AVIATION ARGENTINA S.A.
Adolfo Alsina 909 - Piso 2 C - BUENOS AIRES
S. / D

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 9/2001

Bs. As., 23/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-000136/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 467 de fecha 27 de abril de 2000, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Articulo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de DIECISIETE (17) vuelos no regulares comerciales, durante el mes de diciembre, sin contar con la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo, señalando que la falta de solicitud de autorización se debió al desconocimiento de la normativa que la impone.

Que la disposición 86/97 ha sido notificada personalmente a las transportadoras en el expediente que le diera origen, EXPMEYOSP EX 559-000318/97, obrando en el mismo las constancias de las notificaciones efectuadas.

Que respecto de la empresa PILMAIKEN S.A., dado que la autorización con la que cuenta para realizar vuelos internos es de fecha 4 de junio de 1999 (Disposición N° 51/99), época en la cual ya se habían efectuado las comunicaciones de estilo de la disposición 86/97, se procedió a informar a la empresa acerca de la normativa que regula la actividad, sin dejarse de ello, constancia en el expediente citado en el párrafo anterior.

Que asimismo cabe señalar que el presente procedimiento ha de ceñirse a la verdad formal, por ello dado que la norma no ha sido publicada en el Boletín Oficial y que tampoco ha sido debidamente notificada a la Transportadora PILMAIKEN S.A., ha quedado acreditado que la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA no ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, Decreto N° 20 del 15 de diciembre de 1999 y el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sobreseer a PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA de las infracciones imputadas prima facie tipificadas en los apartados 11 y 15 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

ARTICULO 2° — Notifíquese fehacientemente a la empresa de la disposición de la ex -SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO N° 86 de fecha 25 de junio de 1997.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

NOTA C.I. N° 331

REF: EXPMINFRAVI EX 559-000323/2001

BUENOS AIRES, 08 AGO. 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted en el asunto de la referencia, a fin de hacerle saber que la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante Nota FNTRANAE N° 11.512/2001/5 ha instado el inicio de las presentes actuaciones por extinción de concesiones y autorizaciones.

En tal sentido se ha comprobado que la empresa AVION SUR S.A. no cuenta con la capacidad técnica exigida para la prestación de los servicios no regulares solicitados, que le fueran otorgados mediante la Disposición D.N.T.A. N° 33/93 y la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 225/94. Por tanto, corresponde aplicar el procedimiento contenido en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285, Código Aeronáutico y su Reglamentación —Capítulo II, apartado 13 del Decreto N° 326/82—, debiendo con carácter previo oírse a la interesada conforme lo dispuesto por el Artículo 137 del citado Código.

En mérito a ello, confiéresele traslado por el término de VEINTE (20) días bajo apercibimiento de ley a fin de que se presente a estar a derecho, conforme lo prescrito en los Números 13, 14, 15, 16 y 18 del Decreto N° 326/82, que seguidamente se transcriben:

"13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 135 de la Ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiese otorgado."

"14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 137 de la Ley N° 17.285."

"15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de veinte días hábiles contados a partir del recibido de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su operador— a la vista del expediente."

"16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La falta de presentación en término dará por cumplido el requisito prescrito en el artículo 137 de la Ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por dictamen de órgano jurídico respectivo."

"18. Sin perjuicio de lo establecido en los números 13 a 17 precedentes, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión de los servicios cuando esté configurada cualquiera de las causales que motiven la caducidad de la concesión o el retiro en los citados números y hasta que se dicte la medida definitiva".

Queda usted notificado.

DRA. INES ELENA MOLINA, Coordinación de Inspecciones.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
AVION SUR S.A.
Av. de Mayo 953 - Piso 7° - (1084) BUENOS AIRES
S. / D

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

NOTA C.I. N° 334

REF: EXPMINFRAVI EX 559-000331/2001

BUENOS AIRES, 08 AGO. 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted en el asunto de la referencia, a fin de hacerle saber que la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante Nota FNTRANAE N° 11.512/2001/12 ha instado el inicio de las presentes actuaciones por extinción de concesiones y autorizaciones.

En tal sentido se ha comprobado que la empresa SENMA S.A. no cuenta con la capacidad técnica exigida para la prestación de los servicios no regulares solicitados, que le fueran otorgados mediante las Disposiciones S.S.T.A.F. y M. N° 70/98 y N° 120/98 y las Resoluciones M.E. y O. y S.P. N° 915/98 y N° 264/99. Por tanto, corresponde aplicar el procedimiento contenido en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285, Código Aeronáutico y su Reglamentación —Capítulo II, apartado 13 del Decreto N° 326/82—, debiendo con carácter previo oírse a la interesada conforme lo dispuesto por el Artículo 137 del citado Código.

En mérito a ello, confiéresele traslado por el término de VEINTE (20) días bajo apercibimiento de ley a fin de que se presente a estar a derecho, conforme lo prescrito en los Números 13, 14, 15, 16 y 18 del Decreto N° 326/82, que seguidamente se transcriben:

"13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 135 de la Ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiese otorgado."

"14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 137 de la Ley N° 17.285."

"15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de veinte días hábiles contados a partir del recibido de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su operador— a la vista del expediente."

"16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La falta de presentación en término dará por cumplido el requisito prescrito en el artículo 137 de la Ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por dictamen de órgano jurídico respectivo."

"18. Sin perjuicio de lo establecido en los números 13 a 17 precedentes, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión de los servicios cuando esté configurada cualquiera de las causales que motiven la caducidad de la concesión o el retiro en los citados números y hasta que se dicte la medida definitiva".

Queda usted notificado.

DRA. INES ELENA MOLINA, Coordinación de Inspecciones.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
SENMA S.A.
Av. Alicia Moreau de Justo 1020 - Piso 1 Of. 129
PUERTO MADERO - BUENOS AIRES
S. / D

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

NOTA C.I. N° 327

REF: EXPMINFRAVI EX 559-000318/2001

BUENOS AIRES, 08 AGO. 2001

SEÑOR GERENTE:

Me dirijo a usted en el asunto de la referencia, a fin de hacerle saber que la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante Nota FNTRANAE N° 11.511/2001/1 ha instado el inicio de las presentes actuaciones por extinción de concesiones y autorizaciones.

En tal sentido se ha comprobado que la empresa AIRMAN S.R.L. no ha iniciado la prestación de los servicios no regulares solicitados en los términos que le fueran otorgados mediante las Disposiciones D.N.T.A. 136/95 y N° S.S.T.A.F. y M. N° 65/97 y las Resoluciones M.E. y O. y S.P. N° 526/96 y N° 442/98. Por tanto, corresponde aplicar el procedimiento contenido en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285, Código Aeronáutico y su Reglamentación —Capítulo II, apartado 13 del Decreto N° 326/82—, debiendo con carácter previo oírse a la interesada conforme lo dispuesto por el Artículo 137 del citado Código.

En mérito a ello, confiéresele traslado por el término de VEINTE (20) días bajo apercibimiento de ley a fin de que se presente a estar a derecho, conforme lo prescrito en los Números 13, 14, 15, 16 y 18 del Decreto N° 326/82, que seguidamente se transcriben:

"13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 135 de la Ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiese otorgado."

"14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 137 de la Ley N° 17285."

"15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de veinte días hábiles contados a partir del recibido de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su operador— a la vista del expediente."

"16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La falta de presentación en término dará por cumplido el requisito prescrito en el artículo 137 de la Ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por dictamen de órgano jurídico respectivo."

"18. Sin perjuicio de lo establecido en los números 13 a 17 precedentes, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión de los servicios cuando esté configurada cualquiera de las causales que motiven la caducidad de la concesión o el retiro en los citados números y hasta que se dicte la medida definitiva"

Queda usted notificado.
DRA. INES ELENA MOLINA, Coordinación de Inspecciones.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
AIRMAN S.R.L.
Sarmiento 983 - 4° Piso A - (1041) BUENOS AIRES
S. / D

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 8/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el Expediente N° 559-000486/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, con equipos de pequeño porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 65 del 15 de mayo de 1995 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737/98 de fecha. 8 de octubre de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, en la cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente disposición.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 597 del 18 de octubre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que mediante Carta Abierta N° 12.569.320 9 AR., y edictos publicados en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 se ha dado el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que, vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el Número 15 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica, informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de la autorización otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 58 del 22 de enero de 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 del 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa TRANSPORTES AEREOS DEL PLATA S.A. la autorización otorgada mediante la Disposición N° 65 del 15 de mayo de 1995 de la ex -DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con equipos de pequeño porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 3/2001

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el Expediente N° 559-000421/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLYCANARD S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y carga exclusiva, usando equipos

de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 1 del 3 de enero de 1996, de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737/24 de fecha 4 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, en la cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente disposición.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 601 del 20 de octubre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que mediante notificación personal en el domicilio registrado en esta Subsecretaría, se ha dado el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la mencionada notificación no fuera recibida, informándose que la empresa se ha mudado de su domicilio, se procedió a su publicación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que, vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el Número 15 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber comunicado su cambio de domicilio a la Autoridad Aerocomercial, FLYCANARD S.A. ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 6° de la Disposición N° 1/96 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado acreditado en autos que la empresa FLYCANARD S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 5 del 30 de enero del año 2001 del PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 58 del 22 de enero de 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 del 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa FLYCANARD S.A. la autorización otorgada mediante la Disposición N° 1 del 3 de enero de 1996 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y carga exclusiva, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 7/2001

Bs. As., 23/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-000138/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRAUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 469 de fecha 27 de abril de 2000, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de DOCE (12) vuelos no regulares comerciales, durante el mes de febrero, sin contar con la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargó, señalando que la falta de solicitud de autorización se debió al desconocimiento de la normativa que la impone.

Que la disposición 86/97 ha sido notificada personalmente a las transportadoras en el expediente que le diera origen, EXPMEYOSP EX 559-000318/97, obrando en el mismo las constancias de las notificaciones efectuadas.

Que respecto de la empresa PILMAIKEN S.A., dado que la autorización con la que cuenta para realizar vuelos internos es de fecha 4 de junio de 1999 (Disposición N° 51/99), época en la cual ya se habían efectuado las comunicaciones de estilo de la disposición 86/97; se procedió a informar a la empresa acerca de la normativa que regula la actividad, sin dejarse de ello, constancia en el expediente citado en el párrafo anterior.

Que asimismo cabe señalar que el presente procedimiento ha de ceñirse a la verdad formal, por ello dado que la norma no ha sido publicada en el Boletín Oficial y que tampoco ha sido debidamente notificada a la Transportadora PILMAIKEN S.A., ha quedado acreditado que la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA no ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, Decreto N° 20 del 15 de diciembre de 1999 y el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios, N° 25.233.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sobreseer a PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA de las infracciones imputadas prima facie tipificadas en los apartados 11 y 15 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

ARTICULO 2° — Notifíquese fehacientemente a la empresa de la disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO N° 86 de fecha 25 de junio de 1997 .

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 8/2001

Bs. As., 23/1/2001

VISTO el Expediente N° 559-000137/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRAUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONINIA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 468 de fecha 27 de abril de 2000, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Articulo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de NUEVE (9) vuelos no regulares comerciales, durante el mes de enero, sin contar con la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo, señalando que la falta de solicitud de autorización se debió al desconocimiento de la normativa que la impone.

Que la disposición 86/97 ha sido notificada personalmente a las transportadoras en el expediente que le diera origen, EXPMEYOSP EX 559-000318/97, obrando en el mismo las constancias de las notificaciones efectuadas.

Que respecto de la empresa PILMAIKEN S.A., dado que la autorización con la que cuenta para realizar vuelos internos es de fecha 4 de junio de 1999 (Disposición N° 51/99), época en la cual ya se habían efectuado las comunicaciones de estilo de la disposición 86/97, se procedió a informar a la empresa acerca de la normativa que regula la actividad, sin dejarse de ello, constancia en el expediente citado en el párrafo anterior.

Que asimismo cabe señalar que el presente procedimiento ha de ceñirse a la verdad formal, por ello dado que la norma no ha sido publicada en el Boletín Oficial y que tampoco ha sido debidamente notificada a la Transportadora PILMAIKEN S.A., ha quedado acreditado que la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIIVIA no ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, Decreto N° 20 del 15 de diciembre de 1999 y el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sobreseer a PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA de las infracciones imputadas prima facie tipificadas en los apartados 11 y 15 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

ARTICULO 2° — Notifíquese fehacientemente a la empresa de la disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO N° 86 de fecha 25 de junio de 1997 .

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

e. 15/9 N° 458.249 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 415/04, dispuso proceder al LEVANTAMIENTO de la sanción establecida en el art. 101 inc. 3° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, y REHABILITAR LA MATRICULA 21.291, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACCION PRODUCTIVA" LTDA., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y aplicar a dicha entidad la sanción de APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda debidamente notificada. — CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudaciones.

e. 15/9 Nº 458.093 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidas en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal. 3° Piso contrafrente. ASOC MUT P/LA ASOC ARG DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAF Y AFINES; CAPITAL FEDERAL N° 200. ASOC MUT ESLOVENA DE CBA; CORDOBA N° 154. SOC ESPAÑOLA DE SS MM DE CANALS; CORDOBA N° 119. CAJA MUT E/EMPL Y FLIARES C Y TELEC DIST 11; CORDOBA N° 20. ASOC MUT MAS VIDA; NEUQUEN N° 99. - ASOC MUT SOCORRO MUT SAN MIGUEL; TUCUMAN N° 365. - ASOC MUT CONTINENTAL; TUCUMAN N° 372. - ASOC MUT PROT ASIST RECIPROCA; BUENOS AIRES N° 1997. - ASOC MUT DE JUB Y PENS MARIO VALLONE; STA E N° 1471. - SOC ESP DE SS MM; CORDOBA N° 15. - CTRO MUT DE JUB Y PENS NAC; JUJUY N° 25. - CAJA MUT DEL PERS DE LAS BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL IND Y COMERCIAL; MENDOZA N° 1004. - MUT NTRA SRA DEL RIO BLANCO, JUJUY N° 60. - MAS MUTUAL; CAPITAL FEDERAL N° 2109. -ASOC MUT PUCARA P/JUB Y PENS DE LA PCIA DE JUJUY, JUJUY N° 62. - ASOC MUT RENACIMIENTO; CAPITAL FEDERAL N° 2105. - ASOC MUT ALMA; CAPITAL FEDERAL N° 2107. - ASOC MUT P/B PROT SOC Y SANITARIA; BUENOS AIRES N° 2481. - ASOC MUT UNION PROP DE R EMISSES Y AG; BUENOS AIRES N° 2532. - ASOC MUT VIA LIBRE Y SOLIDARIA; BUENOS AIRES N° 2552. - ASOC MUT TRAB METALURG; BUENOS AIRES N° 2547. - ASOC MUT NTRA SRA VIRGEN DE LROS; BUENOS AIRES N° 2524. - ASOC MUT SOL JOVEN; BUENOS AIRES N° 2497. - ASOC MUT 2 DE SEPT; BUENOS AIRES N° 2579. - ASOC MUT 20 DE JUNIO; BUENOS AIRES N° 2578. - ASOC MUT FED DE EMPL JUB Y PENS TRAB INDEP AGROP Y FOREST; BUENOS AIRES N° 2550. - MUT EMPALME FATIMA; BUENOS AIRES N° 2472. - ASOC MUT MARSOL; BUENOS AIRES N° 2510. - MUT DEL PERS DE TELECOM; CORRIENTES N° 33. - MUT DEL PERS CERVECERIA DE RIO PNA; CORRIENTES N° 63. - ASOC MUT DE LA SANIDAD DE CTES; CORRIENTES N° 82. - ASOC MUT SANTACRUC DE LOS SS DE SEG SOC DE LOS AG DE VIALIDAD PCIAL; SANTA CRUZ N° 47. - MUT MED; BUENOS AIRES N° 2189. - ASOC MUT DE EMPL PUB DE LA PCIA DE CHACO; CHACO N° 107. - ASOC MUT TRAB ASOC; CAPITAL FEDERAL N° 2405. - ASOC MUT DE SERV P/PROP DE VEHIC; CAPITAL FEDERAL N° 2347. - ASOC MUT NVO DESAFIO; CAPITAL FEDERAL N° 2127. - ASOC VIDA FELIZ; CAPITAL FEDERAL N° 2132. - ASOC MUT 15 DE OCT; BUENOS AIRES N° 2075. - ASOC MUT VERDE; ENTRE RIOS N° 226. - ASOC MUT DE EMPL DEL TRANSP; STA FE N° 1222. - ASOC MUT DEL TUC; TUCUMAN N° 319. - ASOC MUT DEL PERS DE J MINETTI; SALTA N° 24. - ASOC MUT BRINDAR; CAPITAL FEDERAL N° 2338. - ASOC MUT DE PROF Y EMPL DE LAS FF AA; CAPITAL FEDERAL N° 2056. - AS MUT MEDIO AMB Y SALUD; BUENOS AIRES N° 2061. - AS MUT LIMP OF 1 CEMENT AVELL/LANUS; BUENOS AIRES N° 2002. - AS MUT DE PROP Y CHOF DE REMY MOTOM DE LA RA; CAPITAL FEDERAL N° 2298. - ASOC MUT SAN ANTONIO; CORDOBA N° 705. - ASOC MUT LOT 71 CPO MEDINA; CHACO N° 114. - ASOC MUT DE VET DE GUERRA PTO ARG; SGO DEL ESTERO N° 173. - ASOC MUT AMIGOS BOMB POLIC FED ARG; CAPITAL FEDERAL N° 2409. - CAJA AY P/EMPL TELEGR; ENTRE RIOZ N° 110. - ASOC MUT Y SIND DE ASOC Y ADH COOP AGR GAN SARMIENTO; BUENOS AIRES N° 2054. - MUT DEL PERS DEL FRIG C RURALES; BUENOS AIRES N° 2058. - ASOC MUT B DE EMPL ENTI DEP Y CIV; BUENOS AIRES N° 2096. - AS MUT PROV INTEGR DE ER; ENTRE RIOS N° 187. - ASOC MUT 6 DE FEB DE EMPL M DTO CONCORDIA; ENTRE RIOS N° 227. - ASOC MUT FERROV EL GALGO; CAPITAL FEDERAL N° 2161. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 15/9 Nº 458.095 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidas en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal. 3° Piso contrafrente. MUT DEL INMIGRANTE; CAPITAL FEDERAL N° 1984. - MUT ARG DEL CONSUMIDOR; CAPITAL FEDERAL N° 2420. - MUT FUT SOLID DE OBR, CHANG Y EMPL DE LA IND PANADERIL DE C.A.B.A; CAPITAL FEDERAL N° 2241. - ASOC MUT 24 DE OCTUBRE; CAPITAL FEDERAL N° 2317. - ASOC MUT UNION DE JUB Y PENS DE LA REP ARG; CAPITAL FEDERAL N° 1740. -ASOC MUT DEL SIND UNICO DE AMB PRIV DE LA REP ARG; CAPITAL FEDERAL N° 2273. - ASOC MUT DE ASIST SOLID DE EMPL PUBL; CAPITAL FEDERAL N° 2013. - ASOC MUT 42; CAPITAL FEDERAL N° 1989. - AY MUTUAL SOLIDARIA; CAPITAL FEDERAL N° 2009. - ASOC MUT EL MORYA; CAPITAL FEDERAL N° 2192. - ASOC MUT 20 DE JULIO; CAPITAL FEDERAL N° 1986. - ASOC MUT IDEA; CAPITAL FEDERAL N° 2283. - TERRANOVA ASOC MUT; CAPITAL FEDERAL N° 2204. - ASOC MUT RAICES PCIAS DE RESID PROV EN BS AS; CAPITAL FEDERAL N° 2228. - ASOC MUT DE LOS OBR DE DEGERMA; CAPITAL FEDERAL N° 377. - MUT TRANSP DEL MERCOSUR; CAPITAL FEDERAL N° 2025. - ASOC MUT P/MOTO VEHICULOS; CAPITAL FEDERAL N° 2048. - MUY DE EMPL DE COMERCIO DE AVELLANEDA-LANUS; BUENOS AIRES N° 1961. - ASOC MUT SOLID DE SGO DEL EST; SGO DEL EST N° 177. - ASOC MUT DE CARTONEROS; CAPITAL FEDERAL N° 2361. - ASOC PRIV DEL PERS ADM DEL MINISTERIO DE RR EXT; CAPITAL FEDERAL N° 1298. - ASOC MUT DEL PERS DE PTA PERMA DEL INCAA; CAPITAL FEDERAL N° 1888. - MUT NAC DE LA A BANCARIA; CAPITAL FEDERAL N° 2047. - ASOC MUT EMPL TEC PROD IND ALIMENT AGROP RA; CAPITAL FEDERAL N° 2217. - MUT OPTICA ARG; CAPITAL FEDERAL N° 1953. - ASOC MUT ESPERANZA; CAPITAL FEDERAL N° 1513. - MUT DE OPERADORES DE COMERCIO EXT Y EMP AF REP ARG; CAPITAL FEDERAL N° 2154. - ASOC MUT MUJERES DE BS AS; CAPITAL FEDERAL N° 1755. - ASOC MUT INTEGR Y DES; CAPITAL FEDERAL N° 2292. - ASOC MUT DE LA ACTIV TURISTICA Y DE LA UNIDAD REG; CAPITAL FEDERAL N° 2129. - ASOC MUT DE EXTRAS DEL ESPEC; CAPITAL FEDERAL N° 2153. - ASOC MUT AY MUT DEL OESTE; CAPITAL FEDERAL N° 2310. - ASOC MUT DE ASIT Y CAPACIT DEL DISCAP Y FLIA DE LA REP ARG; CAPITAL FEDERAL N° 2037. - ASOC MUT CRED VIV CONS EDUC SALVA Y SERV DE LOS CADDIES EMPL ADM MAESTRANZA CANCHAS DE GOLF; CAPITAL FEDERAL N° 1949. - CAJA MUT E/SOCIOS Y ADH DEL CLUB ATL Y BIBL CAMPAÑA; STA FE N° 556. - ASOC ITAL DE MUT SOCORRO; LA PAMPA N° 6. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 15/9 Nº 458.096 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento a la falta de domicilio declarado en la Argentina, por el presente se le notifica al Sr. PEDRO AVARIA IAÑEZ, de nacionalidad chilena, Pasaporte N° C-229498, que mediante Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 96 del 22 de abril de 2002, dictada en el Expediente N° 70-3244/2001, se ordenó instruirle sumario administrativo por una presunta infracción a la Ley N° 22.421, Decreto Reglamentario N° 666/97, y Resolución N° 62/86, por la tenencia y transporte de animales de la fauna silvestre, en momentos que intentaba cruzar un paso fronterizo desde la República Argentina hacia Chile.

Notificado del presente, se le otorgan 10 días hábiles administrativos para que efectúe los descargos que hagan a su derecho, ofreciendo las pruebas que estime conducentes, de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento para la substanciación de sumarios por infracciones ambientales aprobado por Resolución SDSyPA N° 255/01.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, quedará por fehacientemente notificado a los CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente de publicación del presente. Firmado: Dra. MARIA INES DUAYGUES, a/c de la Dirección de Infracciones Ambientales.

e. 15/9 Nº 458.021 v. 15/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 932/2004

Bs. As., 9/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80944208-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS, en virtud de su nota de fecha 9 de agosto de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por cierto (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen n° 26.498 de fecha 8 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dita en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/9 Nº 458.091 v. 15/9/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 524/04

ACTA Nº 715

Expediente ENRE Nº 15.765/04

Bs. As., 26/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "DISTROCUYO S.A." para la provisión y puesta en servicio de un segundo banco de capacitares de 45 MVAr y el reemplazo del booster de 132 kV. de 30 MVA por uno de 60 MVA en la E.T. San Juan; que se realizará el día 22 de OCTUBRE de 2004, a las 10.30 horas en el GRAN HOTEL PROVINCIAL (ex NOGARO), sito en la calle AV. JOSE IGNACIO DE LA ROZA 132 ESTE - SAN JUAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o Dra. Irene Sörenson, indistintamente. 3.- Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de San Juan y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; la incorporación del Anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas o en sede de Energía de San Juan S.A., Gerencia de Ingeniería y Operaciones, sito en Av. Rawson N° 1750 Norte CP 5400 SAN JUAN, de 08:00 a 13:30 hs.; que hasta el 20 de octubre de 2004 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", "ENERGIA DE SAN JUAN S.A"., "ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.", "LOMA NEGRA S.A. PLANTA SAN JUAN", "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.", "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.", "HIDROELECTRICA NIHUIL IV", a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este Organismo... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/9 Nº 458.052 v. 15/9/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 525/04

ACTA Nº 715

Expediente ENRE Nº 7510/99

Bs. As., 26/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reanudar el llamado a Concurso de la Ampliación a la Capacidad de Transporte en la E.T. Ezeiza que consiste en la adquisición de un transformador de reserva de 132/13.8/13.8 kV de 250/125/125 MVA para el sistema de compensación Sincrónica dispuesto por la Resolución ENRE N° 38/2004. 2.- Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 38/2004 y donde dice "que comenzará a regir a partir de la fecha del dictado de la presente Resolución" deberá decir "que comenzará a regir a partir de la firma del contrato que surja del proceso licitatorio determinado en el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 308/2001. 3. Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación promedio para los años 1 y 2 en el pago del canon, a EDENOR S.A. con un 34,825% y a EDESUR S.A con un 65,175%. 4.- Instruir a TRANSENER S.A. a que proceda adecuar la documentación licitatoria emitiendo las circulares correspondientes, las que deberán ser previamente aprobadas por el ENRE, reanudando el proceso a partir del período de consulta el que se extenderá por diez (10) días hábiles administrativos. 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "CAMMESA"... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 15/9 Nº 458.051 v. 15/9/2004

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

ACORDADA N° 18-S/04.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 18-S/04 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante de Secretario en la Secretaría Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo del Juzgado Federal de General Roca. Las inscripciones se recibirán entre los días 27 de septiembre y 8 de octubre de 2004, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: camfedroca@neunet.com.ar

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA

ESPAÑA 1690 - PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA

TE. 0 2941 43 4991 - FAX 0 2941 42 4862

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 Hs.

Dr. CARLOS A MÜLLER, Presidente de Cámara.

e. 14/9 N° 457.891 v. 15/9/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2005, se realizará desde el viernes 1° de octubre hasta el martes 30 de noviembre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 7 de septiembre de 2004. — ALFREDO BARBAROSCH, Presidente.

e. 14/9 Nº 457.933 v. 16/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 788, Expediente N° 101.766/87 caratulado "Caja de Crédito Paz Coop. Limitada (e.l.)", el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 122 del 15.07.04 imponiendo las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: a la señora María C. Hernández de Isola (C.I.P.F. N° 5.500.932 - L.C. N° 5.906.077) multa de $ 92.000 (pesos noventa y dos mil); al señor Horacio E. Combal (C.I.P.F. N° 3.619.410 - L.E. N° 4.860.157) multa de $ 37.000 (pesos treinta y siete mil) y al señor Diego Julian Roberts (C.I.P.F. N° 5.033.124) multa de $ 36.000 (pesos treinta y seis mil). Asimismo dispuso absolver a la señora Marta P. Lischinsky de los cargos que le fueran imputados. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres días. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/9 N° 457.674 v. 15/9/2004